

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306120160022800

En atención a la solicitud de medidas cautelares vista en archivo 041 del cuaderno de medidas, y como quiera que no hay medidas cautelares efectivas, se procede a la ampliación de las mismas, de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, de ahorros, CDT s y demás, que tenga el demandado JOSE EDGAR ROMERO BUSTOS en los bancos que se relacionan en el escrito arriba citado. Se limita la medida a la suma de **\$ 54.777.741**.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciase**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee82d1cd7d148c4c25aa4bcb875ce0539557f111326ca75b1031f81364936aaf**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306120190005400

Se acepta la renuncia del poder conferido al abogado Martha Aurora Galindo Caro, como apoderada de la parte actora, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 023 del cuaderno principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a63dd13d12c920cb2d1f9a22cdba50f6736f1001aaab593571e4fdc7845f96**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306720160095700

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (archivos 061 del cuaderno principal) por el término de diez (10) días.

En atención a la demanda vista en archivo 063 del cuaderno principal, se niega el mandamiento de pago, toda vez que a la fecha no se evidencia que haya sido allegado el despacho comisorio debidamente diligenciado, por lo tanto, no es posible determinar que Delegaciones Legales S.A.S. haya ejercido las funciones que aduce, surgiendo así la denominada falta de legitimación en la causa por activa, pues, téngase en cuenta que dicha entidad es quien pretende se libre mandamiento de pago en contra de la parte demandante por concepto de honorarios designados como secuestre, no obstante, no arrojó prueba de ello, así como tampoco existe en el expediente constancia alguna de que dicha diligencia haya sido surtida, como tampoco informe referente al ejercicio de sus funciones conforme al artículo 52 del Código General del Proceso.

Así las cosas y como quiera que lo anteriormente expuesto, no ha quedado debidamente acreditado en el proceso de marras, emerge la necesidad de denegar el mandamiento de pago solicitado por DELEGACIONES LEGALES S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16cfd6de551c57bf9f5f82b03034d69f6694fad8d0be1b6898ff1594c4ac127**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306720160146800

En atención a la solicitud vista en archivo 024 del cuaderno de medidas, referente a expedir informe de títulos y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por otra parte, en atención a la solicitud de requerir al pagador, el memorialista deberá tener en cuenta que el mismo dio respuesta el 22 de diciembre de 2017, lo cual reposa en archivo 014 del cuaderno de medidas (visor).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70a5d5c7a0cae58c770a38fe622ab47bf67fbad66ae1ef35ec194d2e618e49**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306820150025500

Previo a resolver sobre la acumulación de procesos vista en archivos 03, 02 y 01 del cuaderno acumulación, la parte interesada deberá allegar a este despacho certificación en la que conste la fecha de notificación del demandado en los procesos que se pretende acumular o la fecha de la práctica de las medidas cautelares, para determinar si la acumulación debe efectuarse en este proceso o en el que cursa ante el Juzgado 8º de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con el artículo 149 del Código General del Proceso; así mismo, en la solicitud deberá hacer la manifestación indicada en el numeral 2º del artículo 464 ibidem.

Ahora bien, en lo referente a los remanentes puestos a disposición del Juzgado 68 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, este despacho procederá de oficio a dar trámite al interior de dicho proceso para efectos de adelantar las medidas pertinentes para que dichos remanentes queden en favor del proceso de marras, por secretaria ingresese al despacho el proceso 03-2015-00673 rindiendo informe al respecto del estado de los remanentes del mismo en conexidad con lo manifestado al interior del presente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b91bbc3c579960cbf7e6829a2e1442923f209874365f4ff9dd3615e5640cdd**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306820150025500

En atención a la solicitud vista en archivo 037 del cuaderno de medidas, se **niega** el pedimento referente a *“Esto para que obre en este proceso como prueba trasladada”* téngase en cuenta por el memorialista que en el proceso de marras ya feneció la etapa probatoria, como quiera que existe sentencia desde el 24 de agosto de 2016 (archivo 016 del cuaderno principal, visor).

Ahora bien, agréguese a autos la documental allegada por el memorialista, esto es el certificado de libertad del predio materia del presente proceso, así como la copia de la diligencia de secuestro que se llevó a cabo dentro del proceso 2015-673, ahora bien, es menester destacarle al memorialista que debiera estarse a lo dispuesto por auto del 11 de junio de 2021, donde se le informó que en el proceso de marras no se evidencia que se hayan puesto bienes a disposición del presente asunto como producto de los embargos de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15aa761d74f306f7490a31b9d25efa1d4938f44990b0cf659217d3e608ab6250**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307120150076800

Se reconoce personería a la abogada MARIA CRISTINA PARRA BOHORQUEZ, en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido (archivo 10, cuaderno medidas).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1040194

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIA CRISTINA PARRA BOHORQUEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **20915923**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	190143	21/04/2010	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 5 días del mes de marzo de 2023.

Consejo Superior
de la Judicatura

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Nota 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y

En atención a la solicitud de requerir al auxiliar de la Justicia, visible en archivo 10 del cuaderno de medidas, requiérase por medio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles Municipales al auxiliar de la Justicia -Secuestre, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e416eabf3a8b288333364d9e8c3a751a06f6facb79e85cdf54aeca34fae160**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307120150076800

En atención a la solicitud militante en archivo 044 del cuaderno principal, y como quiera que el proceso de marras ya surtió el trámite de digitalización respectivo, se ordena que por secretaría se remita link de acceso a la parte demandante, a fin de que pueda efectuar la revisión del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db745dd57c9ebfdbb976feed22a87f73913829c938b3d6d77dc29eefc3192f8c**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307120170015900

Se acepta la renuncia del poder conferido al abogado José Wilson López Yepes, como apoderado de la parte actora, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 040 del cuaderno principal).

De otro lado, se reconoce personería a la abogada CINDY PAOLA CORTÉS CASANOVA, en representación de la sociedad demandante en los términos del poder conferido (folio 3, archivo 041 del cuaderno principal).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1033284

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CINDY PAOLA CORTÉS CASANOVA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1047442302**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	281818	24/08/2015	Vigente

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de marzo de 2023.

Consejo Superior
de la Judicatura
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Nota: 1. Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2. El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha de expedición.
3. Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconciliación.

En atención a la solicitud de suspensión presentada por la apoderada de la parte demandante (folio 2 archivo 041 del cuaderno principal) se deniega tal pedimento como quiera que lo pretendido por la memorialista consiste en la suspensión del proceso hasta el 2 de marzo de 2023, no obstante, para la fecha en que se emite la presente providencia, dicho término ya fue superado, situación que da lugar a no acceder a tal pedimento.

El acuerdo de pago allegado por las partes, visto en folios 7-9, archivo 041 del cuaderno principal agréguese al expediente y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, a su vez requiérase a la apoderada de la parte demandante para que informe al despacho a cerca del cumplimiento del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4955b5160c52dad420db73b8e27022d0d4ad63019ed87f1777b4e6bc51e1e65**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307120170101000

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible en archivo 025 del cuaderno principal, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el endosatario en procuración (folio 5, archivo 04 cuaderno 1, visor) de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c438471269cf4ef6d452ad290939ce9cf3032878409dcf322bf4aa11a9b6c5**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307120210023000

En atención al informe secretarial visto en archivo 07 del cuaderno principal, en concordancia con lo normado por el artículo 287 del Código General del proceso, este despacho adiciona el auto del 16 de enero de 2023 (archivo 06, cuaderno medidas) en el sentido de indicar que la medida allí decretada se limita a la suma de \$67.307.336,43

En lo demás el auto se mantiene incólume. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9a322b9a66358d1f8b5b47722da888897aab137455a90b06e2c790577a7018**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307220100089000

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (archivos 073 y 74 del cuaderno de medidas) por el término de diez (10) días.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo referente a la solicitud de aprobación del avalúo.

Por otra parte agréguese a autos lo referente a la actualización de datos y la representación legal de la entidad demandante (archivo 075 del cuaderno de medidas) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c579da71fc0e250dc26ac061bd56bdfd04e4da0942443470f571b452b9122bc9**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307320170159900

Se acepta la renuncia del poder conferido al abogado Alexander Estrella Bohórquez,
como apoderado de la parte actora, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1af43b0130031c7f7f500a3235dfa5a58696d940f9136761d008f231af9001**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307320190213600

Con base en la cesión (archivo 050, cuaderno principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, por una parte el representante legal de la entidad cedente (fl. 4 archivo 51, cuaderno principal), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria (fl.10 pdf archivo 051, cuaderno principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** hace a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64883f5c0c5f84ed5c70ded193688a76474eede8997451bfa14a784a02fb9b8**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307520180102900

Agréguense a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la aclaración presentada por la parte demandante, en archivo 067 del cuaderno principal, referente al pago total de la obligación incluidas las costas del proceso.

No obstante, previo a resolver la solicitud de terminación visible en archivo 063 del cuaderno principal, elevada por la parte actora, se niega, atendiendo que el demandante no suscribió la solicitud de terminación, lo anterior, teniendo en cuenta que la ley 2213 del 2022 no ha cambiado las exigencias del artículo 461 del C.G.P.

Por secretaría comuníquese al demandante lo aquí decidido al demandante por el medio mas expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0c87e1d6f09c76b5d083c02798f6a67b2ed68a920ec33fbdcf536ad463c06f**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO / (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307620190192300

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 08 del cuaderno de medidas cautelares) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

Primero: El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-752913 denunciado como de propiedad los aquí demandados

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda la mesada pensional, primas bonificaciones y demás que devengue el demandado MANUEL VICENTE CARDENAS AVILA como pensionado de Colpensiones. Se limita la medida a la suma de \$9.100.000

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11369ba082275352b2a7138ec40bb674ad293fc2f52d8dc2c09a90718211d15b

Documento generado en 09/03/2023 11:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307620190192300

En atención a la solicitud de información de estado del proceso, vista en archivo 066 del cuaderno principal, por secretaría remítase el link del proceso a la apoderada de la parte demandante para efectos de que verifique el estado actual del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6831e782c22e39536fd670b388fba231ba152552fc2846d071fab24ce10da31**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307820190185800

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 08 del cuaderno de medidas cautelares) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

Primero: El embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40348492 denunciada como de propiedad del aquí demandado Filiberto Herrera Muñoz.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

Ahora bien, como quiera que de la revisión del expediente emerge que el archivo 007 “auto decreta secuestro” del cuaderno principal, no corresponde al proceso de marras, se ordena que por secretaría se proceda a su desglose agregándolo en el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac71f157320b94ba22c839ed19edda4ce58ac98704b19f1de3300f095a9effd**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400308020190138200

En atención a la solicitud a la liquidación de crédito aportada por la parte actora (archivo 044 del cuaderno principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de \$1.684.430,50 a corte del 20 de enero de 2021.

Una vez se encuentre el firme la presente providencia, se resolverá sobre la solicitud de títulos vista en archivo 046 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fff1886fa150431e3bd10d8c7c4ea5bccd99217aa79dcf974d3bc592728be75**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400308120180051400

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. DCOECM-622DT-290 del 6 de octubre de 2022, proveniente de la Acadia Local de Suba (archivo 016 del cuaderno de medidas), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.06/03/2023 anotación en estado N° 38
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25c6fbfd0dfaa4899a3191d2f790f913adb44ba5e4171fc8274d42819fc65**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400308220180018100

En atención a lo informado por el Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá, referente a la terminación del proceso 01-2019-00820 y el levantamiento de la medida de embargo de remanentes, este despacho cancela el embargo de remanentes del cual se tomó nota mediante auto del 15 de noviembre de 2019 (archivo 023, cuaderno medidas).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9f8556829e8b333b36fd35de02ba0b00c61f09475de33c19373a7c38a2ecca**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400308220180018100

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible en archivo 040 del cuaderno principal, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la endosataria en procuración (folio 2, archivo 02 cuaderno 1, visor) de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059e828ed6c18727bcf0395bc4f180bbef6f2731f4723e71c58237bb651c8b7f**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400308320160033100

Se acepta la SUSTITUCIÓN de poder visible a folio 2 del archivo 42 del cuaderno principal, en consecuencia, se reconoce personería al Dr. **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, como apoderada de la parte actora de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1028998

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 93368754**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	285270	03/02/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 1 días del mes de marzo de 2023.


ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Consejo Superior de la Judicatura

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucía Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019e46d097ee80bbda46181844b32ac88629ebef47ef192cf5124aa3fb9988b0**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400308520190161000

En atención a la solicitud vista en archivo 032 del cuaderno de medidas, referente a requerir al secuestre designado y como quiera que de la revisión del expediente, no emerge que por secretaria se haya dado cumplimiento a lo ordenado por auto del 25 de noviembre de 2022 (archivo 031 del cuaderno de medidas), se **requiere por segunda vez a la secretaria** para que proceda de conformidad a descargar y agregar el despacho comisorio en debida forma.

Una vez surtido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para efectos de resolver sobre la solicitud en mención.

Por otra parte, en atención a la solicitud de medidas cautelares, vista en archivo 033 del cuaderno de medidas, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 21 de julio de 2022 (archivo 027, cuaderno de medidas) mediante el cual se decretó tal medida respecto al banco GNB SUDAMERIS y donde a su vez se le informó que en lo referente a las demás entidades bancarias, se decretó el embargo por auto del 6 de noviembre de 2019 (archivo 02, cuaderno medidas, visor).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce4a35cbc6cf6a2d8f937c22ee17ed33e02e09210af1f7f2747b2e27a35204e**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001402271420140048800

En atención a la solicitud de reconocer como nuevo cesionario del crédito a BONZA & BLANCO ABOGADOS S.A.S., la memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 21 de septiembre de 2022 (archivo 072 del cuaderno principal), mediante el cual se admitió la cesión de crédito en favor de la persona jurídica en mención.

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Blanco Eslava, en representación de BONZA & BLANCO ABOGADOS S.A.S. en los términos del poder conferido (archivo 07, cuaderno principal).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1028471

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **PAULA ANDREA BLANCO ESLAVA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1053606939**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	330584	16/07/2019	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 1 días del mes de marzo de 2023.

Andrés Conrado Parra Ríos
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha de expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

Ahora bien, previo a fijar fecha de remate (archivo 077 del cuaderno principal y archivo 088 del cuaderno de medidas), y como quiera que el 21 de septiembre de 2022 se admitió cesión de crédito, se requiere a las partes y a sus apoderados para que pongan en conocimiento sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones, pues, en el expediente reposan los aportados por la entidad cesionaria en su momento.

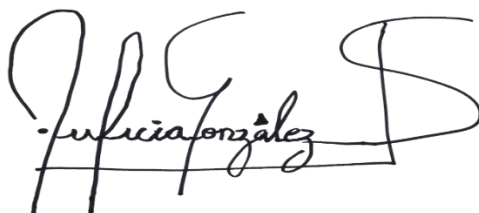
Por otra parte, como quiera que, en auto del 13 de diciembre de 2022 (archivo 035 del cuaderno de medidas, gestor), se designó nuevo secuestre, y una vez revisado el expediente, no reposa constancia de comunicación al mismo, así como tampoco aceptación del cargo, se requiere a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado por la providencia que aquí se suscita.

Frente a la solicitud de cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas RMO211 (archivo 078 del cuaderno de medidas) y como quiera que en ese mismo escrito la apoderada solicita se lleve a cabo el remate de dicho

automotor, se niega la cancelación de la orden de aprehensión, pues, téngase en cuenta que dicha medida se levantará una vez se lleve a cabo el remate del vehículo, a su vez póngasele de presente que la orden de aprehensión resulta importante para efectos de garantizar la ubicación del vehículo previo a su remate.

Por último, vista la foliatura del expediente en mención, el cual se encuentra digitalizado y a la fecha está debidamente cargado en los aplicativos: gestor documental y visor, se ordena por secretaría adecuar la misma, toda vez que de la revisión del proceso, emerge que no existe un consecutivo adecuado en los archivos que reposan dentro de los aplicativos que aquí se mencionan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22455b847f650f8f1c2fe8d607b272a56b3d8489e4ceb30773910aa008a1910**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001402274020140068200

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a solicitud de requerir a entidades bancarias, en atención a lo normado por numeral 3 del artículo 43 de la Ley 1564 de 2012, se requiere al memorialista para que se sirva aclarar su escrito, toda vez que de la revisión del expediente, no se evidencia que el 18 de noviembre de 2020 se haya proferido auto decretando medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.06/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecebc4aa740b6cfa8378f6f38d6e9b52e3d91268cd1d7c692cfd1a0f991c93d**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001402274020140068200

En atención a la solicitud de entrega de dineros visible a archivo 95 del cuaderno principal, habida cuenta que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito mediante auto del 2 de octubre de 2018 (archivo 076 del cuaderno principal visor) se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte demandada. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1033189775f0440a8d4b9a9a2c03d024220bef0f6ec802fe825a2195cb684d**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

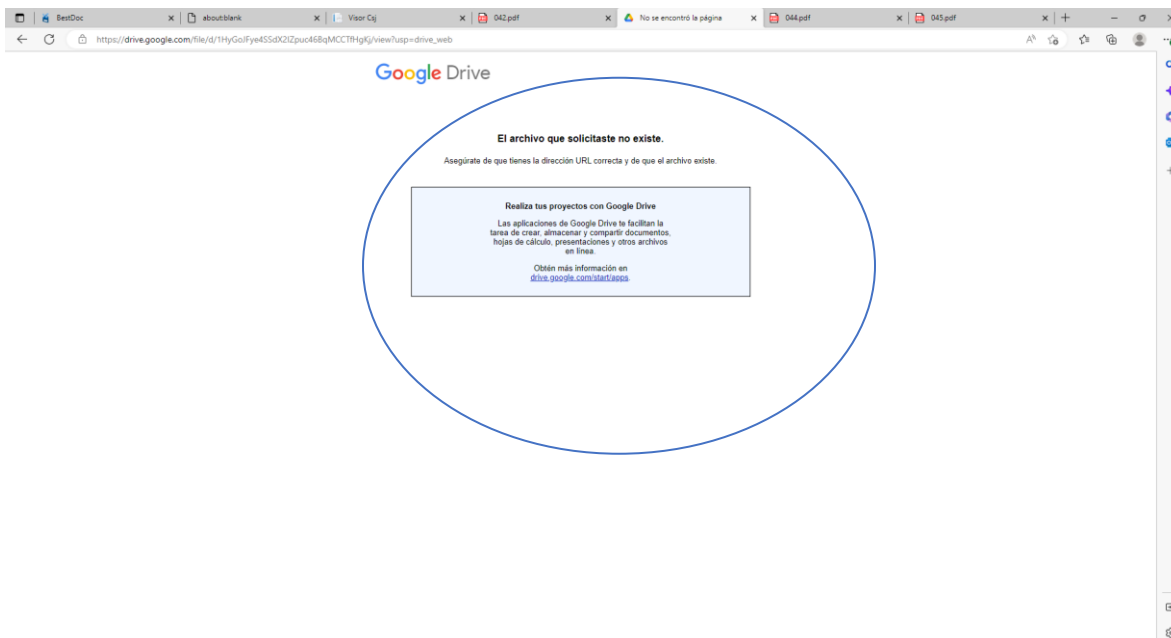
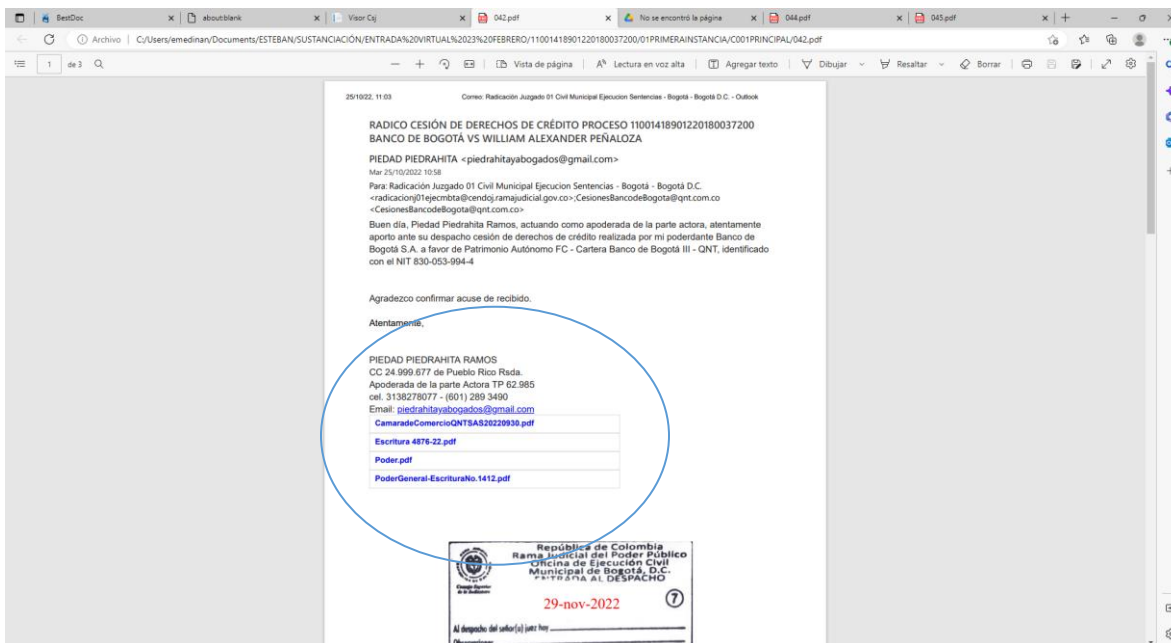


RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001418901220180037200

Previo a resolver sobre la solicitud de cesión vista en archivos 42 y 43 del cuaderno principal, se requiere a la apoderada a fin de que se sirva remitir en debida forma los documentos adjuntos a la cesión, como quiera que se procedió a realizar nuevamente la revisión del expediente y no fue posible dar apertura a dichos archivos, puesto que fueron remitidos como hipervínculo el cual al dar apertura, indica que el archivo no existe. Se adjunta constancia.



Por lo tanto, en lo posible sírvase remitir los mismos como archivo adjunto a su memorial y no mediante hipervínculo.

Sin embargo, surtido lo anterior y una vez sea remitida nuevamente dicha documentación, se ordena que **por secretaría** en caso de que dichos documentos

sean remitidos por medio de hipervínculo, procedan a su descarga para que así sean anexados al expediente como archivo adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado Nº 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521bfab52104417ec88bf40a84ce3e1a02d83650a80aa26c080eb55ee64440d0**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001418901220190081200

Se reconoce personería al abogado VLADIMIR LEON POSADA, en representación Colsubsidio en los términos del poder conferido (archivo 035 C-Principal).

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1026279

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **VLADIMIR LEON POSADA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79629948**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	144564	07/12/2005	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 28 días del mes de febrero de 2023.

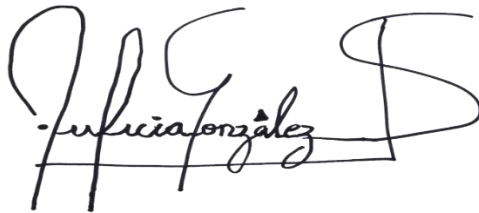

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

En atención a la solicitud de medidas cautelares, vista en archivo 039 del cuaderno principal, y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devenguen el demandado PILAR ADRIANA SANCHEZ CASTRO como empleada de la empresa MANUEL ANTONIO RIVEROS MANRIQUE (folio 10 archivo 039 cuaderno principal). Se limita la medida a la suma de **\$11.792.591**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d75dc66a6d590fce14deeb6a3f80d8eab0761eb1aaff99d0dc56e9c72ebb6d**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001418901420210115800

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, vista en archivos 021 y 022 del cuaderno principal, se niega la misma por no cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

Sin embargo, del escrito en mención se le corre traslado a la actora por el término de tres (3) días para su pronunciamiento.

Cumplido lo anterior, ingrese le proceso al despacho para resolver lo pertinente, esto es la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf1b48504d7fb6df9ef859c62d037155cb5ec6917a8551dd395a48ed8865a87**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418901520180048900

Vista la solicitud (archivo 016, cuaderno de medidas) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue el demandado YESID GARCIA ARRIETA como empleado de la entidad ASIS INTERNATIONAL. Se limita la medida a la suma de **\$28.161.619**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7658e636c17f5ab078119d8b8239105a309425365ec57e2de7c4f8fceaac9fb2**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418901520180048900

En atención a la liquidación de crédito vista en archivo 020 del cuaderno principal, por secretaría téngase en cuenta que sobre la misma ya se resolvió por auto del 8 de julio de 2022 visto en archivo 015 del cuaderno de medidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cebc4f8b4bb5ea53a550eccb822927d5ef7032b2f50cdbf07e079a1aaf16bff**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001418901620150024100

En atención al informe secretarial visto en archivo 062 del cuaderno de medidas y lo manifestado por el apoderado JOSE LUCAS GNECCO (archivo 042 del cuaderno principal), **requiérase** al mismo para que se sirva allegar los documentos que aduce, puesto que de la revisión del plenario no se evidencia que reposen en el expediente y que en virtud del informe presentado por secretaría, haya remitido nuevamente estos, pues, se limitó únicamente a indicar que no le asistía razón al informe.

En atención a la notificación del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 allegada en archivo 042 del cuaderno principal, alléguese el certificado de entrega en formato legible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e99de7f00bba61a91dd7dd93c9b5ceceefdc20d8b08c6f9a87b88490840eef3**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001418901620150024100

Agréguese a auto la respuesta de la Secretaría de Movilidad vista en archivo 061 del cuaderno de medidas, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664ac11fa6a2c35347c727c6ac4853b838d3e771707c7fa46331915f6e26d6a9**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001418902120200023600

La subrogación visible en archivo folio 85, archivo 019 del cuaderno principal, junto con sus anexos se agrega a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, como quiera que se encuentra suscrita por la representante legal de Bancolombia S.A por el valor de \$12.119.843 a partir del 27 de abril de 2020 (folio 6 archivo 19 del cuaderno principal).

Por otra parte, con base en la cesión visible a folio 87, archivo 019 del cuaderno principal, previo a resolver lo que en derecho corresponda, acredítese la representación legal de la entidad cesionaria en cabeza de MENDIETA NIÑO JHULEYM TATIANA, así como el certificado de cámara de comercio donde conste que la señora Nora Tapia Montoya, ostenta la calidad de presidente, puesto que fue quien otorgó poder general a Lina Maritza Lugo López la cual suscribió la cesión en calidad del cesionario Central de Inversiones S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc6a2157ddf67341e835db52e6caf7011a0f2d7cbd1936b9748cca78d67f0c8**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418902420190170400

En atención al acuerdo de pago visto en archivo 30 del cuaderno principal, así como la solicitud de terminación visible a folio 2, archivo 34 del cuaderno principal, este despacho requiere a la memorialista para que se sirva aclarar si lo pretendido es que declare la terminación por pago total de la obligación o en su defecto por transacción, toda vez que se trata de figuras jurídicas diferentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad305de60e96729c90e1ec0d0599c460b774e906a3a5c0615429c81ddde1904**

Documento generado en 09/03/2023 11:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400305120170055700

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a en archivo 046 del cuaderno principal, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte demandante, con facultad para solicitar la terminación del proceso por pago (folio 41, archivo 043, cuaderno principal) de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc6b99ab1872818ccf2edd5cd38c105058a5417ae777e0b551bd55a5ab578e2**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400305120190017600

Se acepta la renuncia del poder a la abogada María Elena Ramon Echavarría en representación de la parte actora, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (folio 14, archivo 32, cuaderno principal).

Se reconoce personería a la abogada Guiselly Rengifo Cruz, en representación del señor Banco de Occidente, en los términos del poder conferido (folio 16, archivo 033, cuaderno principal).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1040101

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **1151944899**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	281936	06/12/2016	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 5 días del mes de marzo de 2023.

Consejo Superior
de la Judicatura

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbef4a84d88d8c2456d90fc4cb6ab7a8b3f8467a3cee51eafe13df157da3708**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400305520170080200

Agréguese al expediente el despacho comisorio No.DCOECM-622DT-247 del 15 de noviembre de 2022, proveniente del Juzgado Civil Municipal de Funza (arch. 026 del cuaderno de medidas), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

Agréguese a autos para los efectos legales pertinentes el informe remitido por el secuestre, donde comunica la ubicación del vehículo y su estado (archivo 027 del cuaderno de medidas) y póngase en conocimiento de las partes.

Previo a resolver sobre el avalúo visto en archivo 028 del cuaderno principal, se requiere a la parte actora, para que allegue la Resolución del Ministerio de Transporte junto con la tabla anexa en la que conste el avalúo del vehículo objeto de valoración, de conformidad con los numerales 4o y 5o del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucía Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066e23b6832ae338ec57f1a1972bd848911a9583daff6d72d971f1638f909863**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400305720160135400

Se acepta la renuncia del poder conferido al abogado Roberto Uribe Ricaurte, como apoderado de la parte demandada, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivos 070 y 071 del cuaderno principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55b9322c27f5f1b0d72763c7dd124e57de46ed41eb38fc133bbeb02fbc55243**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400305720210070600

Se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada María Elena Ramón Echevarría, como apoderada de la parte actora, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 086 y 087 del cuaderno principal).

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, en representación de la sociedad demandante en los términos del poder conferido (folio 16, archivo 025 del cuaderno principal).

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1035200

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1151944899**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	281936	06/12/2016	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de marzo de 2023.


**Consejo Superior
de la Judicatura**
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconocimiento.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b98309b5cb0867c31c3145cc7006b26ca18817b73686aba6d6191cdde4275ba**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400305820160119900

En atención a la solicitud vista en archivo 055 del cuaderno principal, se requiere al memorialista para que se sirva allegar el poder que aduce en su escrito, debido a que de la revisión del expediente emerge que no únicamente fue allegada la cesión de crédito, sin poder alguno o solicitud de reconocimiento de personería al Dr. German Orlando Puentes Núñez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c8cb58404c28f143871d9a821dda9f974ad70121f2cdf14b2093f555236bbb**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306020170095600

Se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada Luz Amparo Serrano Quintero, como apoderada de la parte actora, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 086 y 087 del cuaderno principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bff92ce2634b1f98c239218aabfe49cf470c0964f576d88176d068fead958e8**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301920150004500

De la solicitud (archivo 048 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: Se acepta la renuncia del conferido a la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON, en representación de la parte actora (archivo 047 C-Principal) de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8ae4636e31d9bbb0fce283e4a08b1dd103dc7fc20261d34876abd555cb0c23**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302220170012100

agréguese a autos para los fines legales pertinentes el despacho comisorio No. DC-1121-167 del 19 de noviembre de 2021 (archivo 30 C-Medidas), debidamente diligenciado.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

De otro lado, previo a resolver lo pertinente (archivo 029 C-Medidas), el memorialista deberá aportar el avalúo del rodante, como quiera que lo anuncia sin embargo, no fue aportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbcde168c84ef0403a1bb55bd93c95d5f243a51bbcf07cc748a1f2a1af6b52**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302220190037000

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación (archivo 010, 011 y 013 C-3) contra el proveído de fecha 29 de julio de 2022 (archivo 009 C-3), mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito presentada por la togada.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que el auto recurrido decide aprobar liquidación de crédito por menor valor al aportado, pues la misma no fue objetada y de la cual se encuentra ajustada en derecho.

II. CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que la profesional del del derecho aportó liquidación de crédito (archivo 8 C-3), y de cual se corrió el respectivo traslado, es así que se cuenta con la figura de la objeción a la liquidación del crédito.

Respecto al tema, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, ha sostenido: “ *En primer lugar, cabe establecer que la liquidación del crédito si bien no corresponde a una parte completamente aislada del proceso, tampoco corresponde a un nuevo escenario en donde se deba, nuevamente discutir todas las circunstancias que debieron hacer parte del debate que precede a la sentencia; por el contrario la liquidación del crédito no es más que la concreción aritmética, de lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia de segunda instancia para el caso, siendo estos los únicos proveídos que deben servir de referencia tanto para el juzgador como para las partes a fin de cuantificar la obligación respecto de la cual se ordenó la continuidad de la ejecución, de ahí que en ella no se puede obtener un resultado diferente del que reportan aquellas decisiones.*”¹

“*Siguiendo tales lineamientos, es claro que el ataque a la liquidación del crédito es la oportunidad procesal para materializar el disenso con la operación que se presente como consecuencia de lo ordenado en la sentencia, debiendo guardar plena fidelidad con lo decidido, restricción que pone de presente que ella no puede ser utilizada por las partes para revivir oportunidades procesales agotadas como la proposición de excepciones de mérito.*”²

Sin embargo, como el objetivo del recurso es la aclaración de saldo total de la liquidación como quiera que es erróneo de acuerdo a la liquidación de crédito aportada, sea lo primero en informarle a la profesional del derecho que de acuerdo a la liquidación de crédito aportada (archivo 8 C-3) se estimó

¹ Bogotá D. C. Veintisiete (27) de febrero del año dos mil trece (2013). M.S. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

² Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil catorce. M.S. LUÍS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ

la suma de **\$130.233.531**, es así que mediante auto del 29 de julio de 2022 (archivo 009 C-3), se aprobó la liquidación de crédito por **\$130.233.531**, de acuerdo a la liquidación aportada por la actora pues se ajusta en derecho.

De lo anterior, no le asiste razón a la recurrente en informar que el despacho aprobó la liquidación de crédito por menor precio como lo asegura la recurrente, pues como se reitera en auto del 29 de julio de 2022 (archivo 009 C-3), se aprobó la liquidación de crédito por **\$130.233.531**.

Así las cosas, no revocará la decisión reprochada por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

De otro lado, en cuanto al recurso de apelación se negará por improcedente habida cuenta que no se encuentra previsto en el artículo 321 del C. G. del P., ni en norma que especial que así lo disponga art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 29 de julio de 2023 (archivo 009 C-3).

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420b8af47cdef8bfc3d01776e76f3aaddaff15d9e3883462512d56ad4d0548e4**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320070108300

Se procede a resolver la solicitud (archivo 58 C-Principal), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 4 de agosto de 2022 (archivo 56 C-Principal), en donde se ordenó a la secretaria realizar un informe de depósitos judiciales previo a su terminación.

Se le pone de presente al abogado el recurso se encuentra extemporáneo a lo que se suma que la liquidación de crédito que hace alusión el abogado fue dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de febrero de 2022 (archivo 53 C-Principal) y de la cual, se encuentra pendiente lo ordenado en auto del 4 de agosto de 2022 (archivo 56 C-Principal), en lo referente a los títulos judiciales.

Así que, como quiera que ni se ha dado cumplimiento, se ordena a la secretaria de forma **INMEDIATA** proceda a realizar un informe de títulos judiciales a favor de este proceso de conformidad a la orden impartida en auto del 4 de agosto de 2022 (archivo 56 C-Principal).

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente a la terminación del proceso aportada por la pasiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9091135b9bedb9a2a40a0c0ef035ab4735ba806d3359de0629407eee0696b75a**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320110030600

Previo a resolver lo que en derecho corresponda (archivo 050 y 051 C-Principal) el profesional del derecho deberá aportar el certificado de existencia y representación del tercero a fin de constatar la dirección de notificación, de conformidad al auto del 8 de noviembre de 2019. nótese que se aportó el certificado expedido por la Superintendencia Financiera sin que se evidencie la dirección antes descrita.

De otro lado, se ordena requerir a Haipa Thicia Quiñones Murcia, para que en el término de diez (10) días de cumplimiento a lo ordenado en proveído del 23 de septiembre de 2022 (archivo 46 C-Principal) en lo referente aportar el registro civil de nacimiento. Secretaria comuníquesele esta decisión por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d561e7a9c3156791288b2929c41f11931fbf8528f55a2722e4a54da2f860f5f1**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320110075100

Se reconoce personería al abogado Freddy Rodriguez Vargas, en calidad de apoderado del demandado Luis Horacio Mora Riveros (archivos 55, 56, 58, 59 y 60 C-Principal) en los términos del poder conferido, y quien ingresa al mismo en el estado que se encuentra el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f90b74e346e81629a5e4b491df43cc684183628a4aaec89a58ff526f6ac2216**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320110075100
C-Medidas

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 98 C-Medidas) en la suma de **\$235.734.000**.

De otro lado, en lo referente a fijar fecha de remate, una vez este en firme este auto se procederá a resolver lo pertinente a la fijación de fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8d29c5d9d040565562f62bc0fcd34bf95916f8b68bc663b44ebb46bcade0f3**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302420170157900

De la solicitud (archivo 27 y 28 C-Principal) el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 12 de marzo de 2021 (archivo 025 C-Principal), en donde se puso en conocimiento la respuesta de la secretaria de Hacienda de Aguazul.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad181a9dedf887d110835672ac1e4ea961d998cc95498db593bdce7cb4d8d8f8**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302620180021500

Con base en la cesión (039 C-Principal) previo a su aprobación, deberá aportar documento constitutivo del PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT S.A.S., así como los poderes que se hace mención en la cesión, certificado de existencia y representación de las partes y certificado de la superintendencia financiera de Colombia y demás como lo son escrituras públicas con las vigencias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eabf02cce4ed91297438b98271beda288dd981d5147ae722b4b2e96a5b2e620**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920080077900

De la solicitud (archivo 022 C-Medidas) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas BYL-400. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7cfeee68b2ea1e74c6c07bfd17673e1186051abe008d2851d0b184ddf3470**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920080077900

De la solicitud (archivo 108 C-Principal) se ordena a la secretaria remitir el link del expediente a las partes para su consulta, dejando las constancias de rigor.

Agréguense a autos para los fines pertinentes (archivo 111 C-Principal) la consulta de títulos judiciales con resultado negativo.

De la solicitud (archivo 109 y 110 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8131ac8358c996ba3d902ea6d116b2ea2087f03fd81260de144f66ffc2c0e0ac**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920110144100

Previo a resolver lo que en derecho corresponda (archivo 020 C-Medidas), el memorialista deberá acreditar el trámite dado al Oficio No. 01141 del 30 de octubre de 2018 (archivo 018 C-Medidas).

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE(2)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6e9f22edc4cf9b95cf64a5ed4acbeaf6b9b6d6add7b6a3d9b6aac6b81e80ba**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920110144100

De la solicitud (archivo 88 C-Principal) se ordena a la secretaria remitir el link del expediente por el medio más expedito dejando las constancias de rigor, déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e01f2183c153ca691144f8a2d3563c02f3c94581587ded71a07cbc92e850a68**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920160073900

De la solicitud (archivo 51 C-Principal) se ordena a la secretaria remitir el link del expediente por el medio más expedito dejando las constancias de rigor, déjense las constancias del caso.

Vista la solicitud de actualización de crédito (archivo 052 C-Principal), tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto

De otro lado, previo a resolver la solicitud de requerir a la SIJIN (archivos 54 y 55 C-Principal), el memorialista deberá aportar el tramite dado al oficio No. 1954 de 13 de abril de 2017. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fc725facbdb394aa412d1ac3e948005740ae5e919ebe07c69e703c17097894**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303020180041000

De la solicitud (archivo 51 C-Principal) por conducto de la oficina de apoyo, **OFÍCIESE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que llegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-63755 del año 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e959f04687d45f1efae7d52c783bf5ae18974c5c646b76f1014339e2aa4faab7**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303220190044200

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes, la respuesta del Juzgado 32 Civil Municipal (archivo 043 C-Principal).

De otro lado, no se tendrá en cuenta el avalúo presentado por la actora como quiera que el mismo es, del año 2022, así las cosas, el profesional deberá aportar el avalúo catastral del año 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cacc8f8a4ab288597dee9370689b60230f5e72218b5ea4cbae308a47e88c9b1**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320080048200

De la solicitud (archivo 72 y 73 C-Principal), por ser procedente de acuerdo a la cesión aportada (archivo 070 C-Principal), de conformidad al art. 286 del C.G.P., se procede a corregir la providencia del 6 de octubre de 2022 (archivo 71 C-Principal), en el sentido de indicar que quien cedió los derechos es BANCOLONBIA S.A. a favor de REINTREGA S.A.S., y no como allí quedo inscrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bafb46488435afb5f6b02d7fe4ad61a1c334b6aeb138a640b8acd304b455e40**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320080098800
C-Medidas

Como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas (archivo 39 C-Medidas), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta de las entidades descritas en solicitud (archivo 039 C-Medidas). Se limita la medida a la suma de **\$11.034.787,40**.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribábase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Oficiése**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e951f9810eb47a2c27002e96aade5983f4bc1a941b915addae3ae71a0ba2454c**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320080098800

Se acepta la renuncia del poder de la abogada Angelica Yurany Correa Cardona, en representación de la sociedad actora (archivo 51 C-Principal) de conformidad al art. 76 del C.G.P.

De otro lado, se reconoce personería al abogado Hernando Capera Pardo, en representación de la sociedad demandante CREDIAVALES S.A.S., en los términos del poder conferido (archivo 052 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2149b81d50ec1660882fb63339de884aba224343ba0b8768b7ba41c72654b29d**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320090040100

Se acepta la renuncia del poder conferido al abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaño (archivo 72 C-Principal) en representación del Banco Davivienda de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e183480329e58b717abd61b0865404e4ea54cc1362084e2247b3fd063b7a0715**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320090048400
C-Medidas

Vista la solicitud (archivo 18 C-Medidas) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devenguen el demandado JOSE EDWIN DIAZ NUÑEZ como contratista de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Se limita la medida a la suma de **\$30.000.000**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64577563f66c7081d2f55fe41f1111995bd72c1fdb09757c81624d31bae1c409**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320090048400

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe de títulos extraído de la plataforma del Banco Agrario de Colombia (archivo 048, 049 C-Principal), el formato DJ04 en donde se entregaron la suma de \$4.785.732 (archivo 051 C-Principal), el informe de títulos de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, con resultado negativo (archivo 052 C-Principal).

De la solicitud (archivo 053 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0976ff87ab17c92d8920d159cef278685e925b8352bce6724d4f98c300a7fc9**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320090048400
C-Medidas

Vista la solicitud (archivo 19 y 20 C-Medidas) el mismo se niega como quiera que no cumple con los requisitos del art. 597 del C.G.P., esto es, el memorialista deberá aportar la actualización de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35eccf8e8961cf6cd72c0c28dd8cc3daabc77e64d4174b2e25c6510724a7c889**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320090048400

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe de títulos judiciales (fl. 1 al 5 pdf archivo 079 C-Principal) de igual forma la respuesta del Banco Agrario de Colombia (fl. 6 al 9 pdf archivo 079 C-Principal).

De lo anterior, y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobada.

De igual forma , se debe tener en cuenta la respuesta del Banco Agrario de Colombia (fl. 6 al 9 pdf archivo 079 C-Principal).

SEGUNDO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644f74a4b8150c914648b4a0ef60032341b65a6a1e8ea01abde3e36382c58b35**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320140075900

En atención a la solicitud a la liquidación de crédito aportada por la parte actora (archivo 077 C-Principal), la misma no se ajusta en derecho como quiera que de la verificación de la misma el valor es superior a la realizada por el despacho judicial, por ende, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica y aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial de la que se adjunta, en la suma de **\$126.072.130** a corte del 1 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d1635d338fd96c9988c3cd2b62eec2d856c1a2dd5e829420e8b68e66d7f2a8**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320150037000

Como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas (archivo 81 C-Medidas), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta de las entidades descritas en solicitud (archivo 081 C-Medidas). Se limita la medida a la suma de **\$6.970.000**.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Oficiése**

De la solicitud de embargo del inmueble (archivo 083 Medidas) el profesional del derecho deberá estarse lo dispuesto en autos del 21 de julio de 2015 (archivo 005 C-Medidas) y del 5 de octubre de 2016 (archivo 17 C-Medidas).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871248172306f54631fca18b437be34e2d1d43118480d4763bbf6347db6c21ab**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420160148600

Se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, en representación de la entidad demandante, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 46 C-Principal).

Se reconoce personería a la sociedad HEVARAN S.A.S. representada legalmente por EDWIN JOSE OLAYA MELO, quien representa a la parte demandante COLSUBSIDIO S.A, en los términos del poder conferido (archivo 47 C-Principal).

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1048368

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **80090399**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	160508	02/08/2007	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 7 días del mes de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed7e8686f94c980ce325f392d80c44cdf83eb163c31d0efc2c12a482f22439c**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400303820150116000

En atención a las solicitudes vistas en archivos 040 y 041 del cuaderno principal, referente a expedir informe de títulos y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Frente al derecho de petición elevado por el apoderado de la parte demandante (archivo 042 del cuaderno principal), es pertinente señalar que, frente a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-272 de 2006 señaló:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en el curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (artículo 23 C.P.) o en el de postulación (artículo 29 ibídem), y por tanto, cuál sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si ésta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".¹ Resalta el Despacho.

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el apoderado de la parte demandante se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que pretende es que "se dé respuesta a las solicitudes de información de títulos (...)" de conformidad con la citada jurisprudencia, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Así las cosas y de acuerdo a lo pretendido por el peticionario, deberá estarse a lo dispuesto en esta misma providencia donde se ordenó a la secretaría adelantar las gestiones pertinentes para efectos del informe de títulos solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0ddcc42a47b1dec3be10ba6080e614649fec1fdeea29f9ea6313c99231c9e3**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400303820180065400

Agreguese a autos para los fines legales pertinentes las respuestas de las entidades bancarias, vistas en archivo 010 del cuaderno de medidas y ponganse en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53938afd0895dd94119c4540aff07b7d834ad3d83b933859da00d034a699fcb**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400303820180065400

Se acepta la SUSTITUCIÓN de poder visible a folio 2 del archivo 23 del cuaderno principal, en consecuencia, se reconoce personería al Dr. **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, como apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1013860

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 93368754.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	285270	03/02/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 23 días del mes de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a38bd25339d08cf7fa62d3b26409da945441485cc2ba3f47e779573b53ce9b**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°1001400304220060090400

De conformidad con el avalúo (folios 2 -3 archivo 75 del cuaderno de medidas), se requiere al memorialista para que se sirva a allegar avalúo actualizado, como quiera que el aquí suscitada data del año 2022, por lo tanto, deberá allegar avalúo correspondiente al año en curso (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3219e74c9c60ebca5ccfbccce438d57493abd797d33625eba56c550f5f28f34**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400304320210049800

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 3 del Archivo 020, cuaderno principal, previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte actora para adecue la terminación con el art 461 del C.G.P., precisando si incluye las costas procesales, Por medio de la oficina de apoyo comuníquese a la memorialista lo aquí resuelto por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9795288a7f36efb433cda8be39d07830569e442cedfc0ffced22c0945bfe202**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400304420120022100

Se reconoce personería al abogado JULIO MARIA ROMERO MORALES, en representación de los demandados, María Doroy Molina de Martín y Álvaro Martín Molina en los términos del poder conferido (archivo 134 C-Principal).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1036219

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JULIO MARIA ROMERO MORALES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 3291999**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	22271	15/07/1980	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de marzo de 2023.

Consejo Superior
de la Judicatura
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

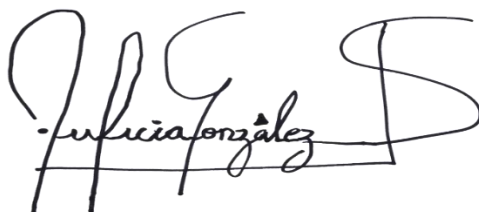
Ahora bien, con base en la cesión (0132, cuaderno principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el representante legal de la copropiedad demandante, (archivo 135, cuaderno principal), y de otra parte la cesionaria persona natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **EDIFICIO TORRES LAS VILLAS P.H.** hace a favor de **ELDER YESID CARDOSO**.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fcd66baf907a13861222dcf55821be0064aa5ad94223cb56730e4b7433d626**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400304820130136100

Se reconoce personería al abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, en representación de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (archivo 75, cuaderno principal).

Logo of the Consejo Superior de la Judicatura and Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1640067

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 70579766**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	246738	01/09/2014	Vigente
Observaciones:			
-			

Se expide la presente certificación, a los 4 días del mes de marzo de 2023.

Andrés Conrado Farraríos
ANDRÉS CONRADO FARRA RÍOS
Director

Logo of the Consejo Superior de la Judicatura.

Notas: 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- Si documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Este certificado informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5745d8a64c88ef6dca21742831e13fedd34a53f83d662ef884e16660df25686**

Documento generado en 09/03/2023 11:34:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120110123300

Por ser procedente la solicitud de requerimiento (archivo 126 C-Principal), se requiere por **cuarta** vez a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION, para que en el término de diez (10) días de cumplimiento a los requerimientos mediante oficios No. 0-0221-1053 del 3 de febrero de 2021, 0-0821-2517 del 11 de agosto de 2021 y OOECM-0622DT-8240 del 29 de junio de 2022, so pena de las sanciones de Ley de conformidad al art. 44 del C.G.P. **OFICIESE.**

De igual forma se deberá dar el nombre del Coordinador de dicha oficina y la persona encargada en dar cumplimiento a la medida. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c9882aae282e4b260548828f5622e86413f283495ff88ff03d61744f1741a0**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220170032800

Con base en la cesión (039 C-Principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 32 archivo 039 C-Principal), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 6 pdf archivo 039 C-Principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **TUYA S.A. (antes SUFINANCIAMIENTO S.A. o SUFINANCIAMIENTO o SUFI)**, hace a favor de **NOVARTEC SAS**.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

TERCERO: Se acepta la renuncia del poder al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderada de **TUYA S.A. (antes SUFINANCIAMIENTO S.A. o SUFINANCIAMIENTO o SUFI)**, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 37 y 38 C-Principal).

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, en representación de la cesionaria **NOVARTEC SAS**, en los términos del poder conferido (archivo 39 C-Principal).

QUINTO: Remítase el link del expediente a las partes para su consulta, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a4580767317dda768f4c19fafafcf8925a5fa4512b5ec0d3f70e6b48c680d9**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220180076600

Agréguese a autos para los fines pertinentes las respuestas de las entidades bancarias Banco Pichincha (fl. 3 pdf archivo 016 C-Medidas), Banco Falabella (fl. 8 pdf archivo 016 C-Medidas), Banco BBVA (fl. 10 pdf archivo '16 C-Medidas), Banco de Bogotá (fl. 13 pdf archivo '16 C-Medidas), Banco Mundo Mujer (fl. 15 pdf archivo '16 C-Medidas), Banco Itau (fl. 17 pdf archivo '16 C-Medidas), Banco W S.A. (fl. 2 y 3 pdf archivo '18 C-Medidas), Banco Popular (fl. 3 pdf archivo '18 C-Medidas), Banco Av. Villas (fl. 3 pdf archivo '19 C-Medidas).

En lo referente a la aprehensión (archivo 020 C-Medidas), previo a resolver lo pertinentes, se ordena requerir al profesional del derecho para que aporte el certificado de tradición del vehículo de la motocicleta No. NOS-30C.

De igual forma, se REQUIERE a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$1.190.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ea0eb78a2baebd17eeebf543a439139c329d6795411dde01d847b4e9056452**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2023

Señor(a) Ciudadano (a):
JHON JAIRO GARCIA MONDRAGON
1030591607

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 3 de marzo de 2023 a las 11:11 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS
Clase:	MOTOCICLETA
Marca:	AKT
Línea:	AK 150 NE
Cilindraje:	149
Modelo:	2012
Base Gravable:	\$ 1.190.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da51949beb17b580ca0c7d19deec3cdee1fcfdc8952dfe05ca059e7ea50bd**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300320220004700

Con base en la cesión (archivo 020, 021 y 022 C-Principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 26 a 29 archivo 020 C-Principal), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 19 pdf archivo 020 C-Principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, hace a favor de **SERLEFIN S.A.S.**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada JANETHE ROCIO GALAVIS, en representación de la cesionaria **SERLEFIN S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1039393

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JEANNETHE ROCIO (JANNETHE) GALAVIS RAMIREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 41787172**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	35821	19/06/1985	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 3 días del mes de marzo de 2023.

[Firma]
Consejo Superior

CUARTO: Remítase el link del expediente a las partes para su consulta, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b3bb5a5725b284eccd8a9f3fc808cce3ea2d61cce48cbc762150c21f3edbb7**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300420180115300

Previo a fijar fecha de remate (archivo 67 C-Principal), el profesional del derecho deberá aportar el avalúo catastral vigente año 2023, téngase en cuenta que el aportado y aprobado es del año 2019 (archivos 34 y 35 C-Principal).

Una vez cumplido lo anterior, deberá ingresar el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4d8d847e745d4b9fdc281a50b7dd0305a4956d6a0279f0d40c4db9a9a19713**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620160011900

Previo a resolver lo que en derecho corresponda (archivo 45 y 46 C-Principal), el memorialista deberá aportar el acuerdo de conciliación como quiera que no fue adjuntado.

De otro lado, se le pone de presente al profesional del derecho que dicho acuerdo conciliatorio debe cumplir con los requisitos del art. 553 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473e094711c82d03d2c782d4d6f3465532c5f2422a261a4bf5c6f81735690224**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300720170157000

De la solicitud del despacho Comisorio (archivo 83 y 83 C-Principal), por ser procedente se ordena a la secretaria proceda a la corrección del despacho comisorio No. DCOECM-0922KL-180 del 5 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que el despacho comisorio debe ir dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín de conformidad al auto del 13 de febrero de 2019 (archivo 049 C-Principal). **Oficiese.**

Se acepta la renuncia del poder conferido por el abogado JHON ANDRES MELO TINJACA, en representación del Banco Davivienda S.A. (fl. 4 pdf archivo 082 C-Principal).

De otro lado, se reconoce personería al abogado JUAN SEBASTIAN BAEZ GONZALEZ, en representación del Banco Davivienda S.A., en los términos del poder conferido (fl. 6 pdf archivo 082 C-Principal).

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1039413

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN SEBASTIAN BAEZ GONZALEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1014238135**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	393272	11/10/2022	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 4 días del mes de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cae9127463b0618278ab23af2ba3e8d25eab5a1957b25c06120d4d5827da74f**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO n (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301120150178200

En atención a la comunicación allegada por el Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá. (archivo 74, cuaderno principal) en donde comunica que admitió el proceso de negociación de deudas a Juan Mauricio Castañeda Morales, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: La suspensión del presente proceso desde el 15 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Por medio de la oficina de apoyo, ofíciase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique las resultas de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e7594a967be73bea2784ac38be71e11d1cc3e5b089f5e52f05872e49b253e3**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301120180059900

Vista la solicitud de actualización de crédito (archivo 22 C-Principal), tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2d412f1db79ae597c7190f844a9a7f207d3ef2bcf353b7119078e62f8a0f23**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301220150121200

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 53 C-Principal), téngase en cuenta que quien suscribió la solicitud es el apoderado especial de la entidad bancaria de conformidad con el poder aportado, así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso tanto de las pretensiones principal y acumulada por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfad94e0aef7e9a2bc6edc1bf42404dca1ad13787a0d193a65027fc00b86d1**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301320140028501

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el interesado deberá aportar la cesión que hace alusión, nótese que no fue aportada en documentación inicial (archivo 029 C-Principal), como tampoco con la acreditación de partes (archivo 31 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbed807abf3aaaa2b001170097402ce0d3586da1b525212b206e1793003cba0d**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620020141700

De la solicitud (archivo 51, 52 y 53 C-Medidas), por ser procedente se ordena a la secretaria remita el link del expediente para la consulta, dejando las constancias de rigor.

De otro lado, en lo referente a oficiar a pagador del Instituto Penitenciario y Carcelario -INPEC y al Fondo Nacional del Ahorro, previo a su pronunciamiento el abogado deberá acreditar el diligenciamiento de los oficios, tenga en cuenta el profesional del derecho que los mismo fueron elaborados el 7 de febrero de 2019 de la cual no estaba en vigencia el Decreto 806 de 2020 como tampoco la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374ea40a79bea3f232eaa1b03875cd7b525633b5f9fb41a73631443818d41c9e**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620020141700

De la solicitud de link del expediente y oficiar a la pagaduría (archivo 63 C-Principal), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto de esta misma fecha en el cuaderno de medidas en donde se ordenó se remitiera el link del expediente para su consulta y requerirlo.

Ahora bien, en lo referente a los títulos judiciales, este lo dispuesto en el informe de fecha 8 de abril de 2022 (archivo 62 C-Principal), en donde se indica que no hay títulos judiciales a favor de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527c1c21421450672278d77accba5078f06892220030cfcb49f3f43d28f0f379**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620090056500

Como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas (archivo 10 C-Medidas), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTS y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta de las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCO ITAU COPRANCA, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV. VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO FINANADINA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COCENTRAL, BANCOLDEX y BANCO MUNDO MUJER. Se limita la medida a la suma de **\$150.000.000**.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Oficiese**

En lo referente a los BANCOS DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, las mismas se niega como quiera que ya fueron decretadas en auto del 7 de octubre de 2009 (archivo 11 C-Medidas).

De otro lado, se ordena requerir al SISPRO para que en el término de diez (10) días de respuesta al oficio No. OOECM-0322DR-1299 remitido por correo electrónico el 6 de abril de 2022. Secretaria adjunte copia del mismo dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f47057b6c3717af1c66e5ad75201c563eab30f7fe13bec3f47d93b24170972f**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620100086100

Se acepta la renuncia del poder del abogado Jesús Alberto Guanteros Bolaños (archivo 61 C-Principal), en representación del Banco Davivienda de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f094ef293c2843316c843d7bbded356f5e802cea2a4569223ed7b55136afa81**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620100086100

De la solicitud (archivo 075 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85badb037a7e8f5e22a9070479f9b78a2095be9ffaade57691356e9e6eee621d**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620120105800

De la solicitud de levantamiento de las medidas informada por el Juez 1 Laboral de Valledupar (archivo 11 y 012 C-Medidas), se niega la solicitud del profesional del derecho, como quiera que no cumple con los requisitos del art. 465 del C.G.P.

De lo anterior, si bien hay prelación de créditos como lo indica el art. Antes mencionado, lo cierto es que, no se avizora que el Juez 1 Laboral de Valledupar, haya solicitado remanentes o alguna otra solicitud en donde informe la prelación de crédito hacia ese despacho sino solo hasta que termino el proceso por transacción.

De otro lado, el art. 465 Del C.G.P. ha informado que “**El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas,** y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos”. (subrayado en negrilla fuera de texto). Es de tener en cuenta que no se ha fijado fecha de remate para dichos rodantes, improcedente es levantar las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d152642fdd026fd5b4e5d9b25992c34686987119d5230ea6b9d91cc308f983**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620120105800

De la solicitud (archivo 20 C-Principal), por ser procedente se ordena requerir al BANCO DAVIVIENDA para que en el término de diez (10) días constituya poder a un profesional del derecho de confianza para que lo represente en este trámite de conformidad a su cuantía

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e660ce92eaf9c0f641abe587c00902548a87ee988aed5a5fe4fa80589f01407**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 1100140030 620130019600

Se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA en representación del Banco Davivienda (archivo 058 C-Principal), de conformidad al art. 76 del C.G.P.

De la solicitud (archivo 53 C-Principal), se ordena a la secretaria, remitir la pieza procesal solicitada por la abogada, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a36314322210521b8fb8327354e2a59897e1ea5999cdb6bd5ee5a93e16da6c**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C-

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301720150000100

Como quiera que el abogado SEBASTAN FORERO GARCIA, sustituyo el poder inicialmente otorgado (archivo 043 C-Principal) el despacho resuelve:

REVOCAR el poder a la abogada sustituta WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO en representación del demandante.

RECONOCER personería a la abogada INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO, en representación de la parte demandante en los términos del poder de sustitución conferido (archivo 043 C-Principal).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1045557

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1030673182.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	353275	14/01/2021	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 7 días del mes de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2becc136dc6324013ce0f11f6ca1013cfe799a9d785487f48872ebc697056d7e**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301820170121200

Como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas (archivo 46 C-Medidas), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTS y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta de las entidades bancarias BANCO W S.A.S. Se limita la medida a la suma de **\$34.275.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciase**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f444b3ddf1b8c5ac8bdf92da447796058392aac4d3577d521c94c78bae4dbe**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301820170186500

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes el despacho comisorio No. 238 del 26 de septiembre de 2018 (archivo 11 C-Medidas), sin diligenciar.

De otro lado, a la solicitud (archivo 12 C-Medidas), por ser procedente se ordena la actualización del despacho comisorio el cual deberá ser dirigido a la Alcaldía Local Respectiva y/o Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples respectivo, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbeceb22bef41beee544d69f28f617413dc8520e197892084d72ec359dbc0c51**

Documento generado en 09/03/2023 11:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400304220180026400

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión vista en folios 157 a 159 del cuaderno 1 (pdf 5, folios 5 a 10), la memorialista deberá aportar el certificado de existencia y representación de la Cooperativa Multiactiva El Pijao “Cooppijao”, en donde se pueda vislumbrar que el señor Luis Fernando Alvarado Ortiz, sea representante legal de dicha entidad.

Por otra parte, se niega la terminación allegada en folios 192 a 193 del cuaderno 1 (folios 77-78 pdf 5) como quiera que a la fecha no se ha reconocido a Fiduciaria Central como Cesionaria en el proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400304620170032200

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación vista en folio 103 del cuaderno 1 (pdf 1, folio 6), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por apoderado judicial de la parte actora, con facultad de recibir (folio 25 del cuaderno 1) (pdf 1, folio 2), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400305220190038900

En atención a la solicitud de aclaración (folio 120 del cuaderno 1) (pdf 2, folio 22) del numeral tercero del auto del 3 de febrero de 2023, donde se corrió traslado del recurso de reposición visto en folios 94 a 97 del cuaderno 1 (folios 4-10 pdf 1), de acuerdo a lo normado por el artículo 289 de la Ley 1564 de 2012 y como quiera que de la revisión del proceso emerge que el recurso que aquí se aduce, no corresponde al proceso de marras, se procede a **corregir** tal numeral en el sentido de indicar que:

TERCERO: Como quiera que el memorial visto en folios 94 a 97 del cuaderno 1 (folios 4-10 pdf 1), no corresponde al presente asunto, se ordena que por secretaria previo desglose del mismo se incorpore al proceso que corresponde, pues nótese que ni las partes ni el juzgado al cual se encuentra dirigido coinciden con el expediente de la referencia.

En los demás aspectos el auto permanezca incólume.

Por otra parte, en aras de ejercer un control de legalidad pertinente a dicha actuación, este despacho ordena dejar sin valor y efecto el traslado corrido por secretaria el 9 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400305420160076300

Teniendo en cuenta el contrato de dación en pago visto a folios 134 – 137 del cuaderno 1, como quiera que fue suscrito por el cesionario y por la demandada, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Decretar el levantamiento del embargo y aprehensión decretados sobre el vehículo de placa URQ-162, con el **único fin de inscribir la dación en pago celebrada por las partes**. Oficiese a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y a la Policía Nacional -Sijin Grupo Automotores.

SEGUNDO: Una vez registrada la dación el pago se ordenará la entrega del vehículo, téngase en cuenta que las improntas del mismo podrá obtenerlas sin tener la posesión de este, es decir, ingresando al parqueadero donde se encuentra.

Para efectos de lo anterior, se ordena **oficiar** al parqueadero a fin de que permita el ingreso del apoderado Sergio Perdomo Perdomo y a quien este autorice, únicamente para efectos de obtener las improntas del vehículo de placa URQ-162.

TERCERO: Una vez se acredite la inscripción de la Dación en Pago en el certificado de tradición del vehículo, se dispondrá sobre la aprobación de la dación en pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400307520190007300

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación vista en folio 130 del cuaderno 1 (pdf 2, folio 67), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por apoderado general de la parte actora, con facultad de recibir (folio 135 del cuaderno 1) (pdf 4, folio 8) y coadyuvada por el apoderado judicial, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°110014003072120140081600

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación vista en folio 95 del cuaderno 1 (pdf 1, folio 5), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por apoderado judicial de la parte actora, con facultad de recibir (folio 99 del cuaderno 1) (pdf 2, folio 4), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400302020180086700

En atención a la solicitud de remanentes vista a folios 105, 106 del cuaderno 1 (pdf 7, folio 10), por el memorialista estese a lo dispuesto por auto del 19 de diciembre de 2022 (pdf 7, folio 1), mediante el cual no se tomó nota de dicho embargo en virtud de que el presente proceso se terminó por transacción el 18 de febrero de 2020 (folio 45C-1 pdf (6) folio 1).

Por secretaría comuníquese lo aquí decidido al memorialista, así como al Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Medellín por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°1100140032320190139500

En atención a la solicitud de terminación vista en folio 45 del cuaderno 1 (pdf 3, folio 2) presentada por el apoderado de la parte demandante, estese a lo dispuesto por auto del 6 de octubre de 2022 (pdf 2, folio 1) y auto del 9 de febrero de 2023 (pdf 3, folio 1), es decir suscribiendo en debida forma la solicitud de terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No. 1100140030332019031500

En atención a la solicitud vista a folios 174 a 176 del cuaderno 1 (folios 8-12 pdf 7), donde el memorialista pretende "dejar y declarar sin efectos jurídicos y sin valor alguno el auto de fecha 18 de noviembre de 2022" este despacho **RECHAZA DE PLANO** tal pedimento, toda vez que el auto al cual se refiere, encuentra sustento legal de acuerdo a lo normado por el numeral 2 del artículo 839-1 del estatuto tributario.

Por otra parte, téngase de presente por el memorialista que contra el auto que hace alusión, procedía el recurso de reposición consagrado por la Ley 1564 de 2012, sin embargo, no se evidencia que haya sido debidamente recurrida tal providencia, de lo que emerge la falta de diligencia oportuna por parte del apoderado, pues, téngase en cuenta que fue hasta el 14 de diciembre de 2022, que manifestó su inconformidad con el auto en comento.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el memorialista, donde indicó que "EL AUTO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y CON EXTRAÑEZA **NUNCA APARECIÓ ANEXO EN EL MICROSITIO** Y TAMPOCO EN EL SCANNER QUE TIENE HABILITADO LA OFICINA DE APOYO EN VENTANILLA, HECHOS ESTOS QUE, PONGO EN CONOCIMIENTO ANTE LA FUNCIONARIA QUE ATIENDE LA VENTANILLA DE LA OFICINA DE APOYO Y ELLA VERIFICA MI DICHO **EL 9 DE DICIEMBRE** MUJER CUYO NOMBRE NO SE, QUIEN ADEMÁS ME MANIFIESTA QUE VERIGUE EN EL SISTEMA Y QUE EL EXPEDIENTE ESTABA EN TÍTULOS (...)"(se destaca con intención)

Este despacho procedió a realizar las verificaciones correspondientes, donde evidenció que el auto del 18 de noviembre de 2022, se encuentra debidamente publicado en el microsito en la fecha respectiva de su notificación por estado, esto es, el 21 de noviembre de 2022, de lo cual se procede a dejar constancia.

FECHA	VER ESTADOS	VER PROVIDENCIAS
25/11/2022	205-001	Providencias
18/11/2022	201-001	Providencias
15/11/2022	197-001	Providencias 1 Providencias 3
08/11/2022	193-001	Providencias 1 Providencias 3

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 201

FECHA: 21/11/2022

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folios	Cuad.
11001 40 03 043 2017 01340 00	EJECUTIVO SINGULAR	FONDO DE EMPLEADOS BBVA COLOMBIA	JEANNETTE MOLINA AREVALO	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	18/11/2022	DIGIT 37	1
11001 40 03 715 2018 00286 00	EJECUTIVO SINGULAR	FANNY PERILLA TRIANA	CARMEN XIMENA RESTREPO PRIETO	AUTO RECONOCE PERSONERIA	18/11/2022	DIGIT 49	1
11001 40 03 056 2018 00543 00	EJECUTIVO SINGULAR	FERNANDO ROJAS C OLLAZOS	CLAUDIA IVONNE MORA	AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCION	18/11/2022	70	1
11001 40 03 053 2018 01033 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL SA	AYDEL DEL SOCORRO PEREZ BEDOYA, OMR ENRIQUE GONZALEZ	AUTO ORDENA OFIGAR	18/11/2022	DIGIT 54	2
11001 40 03 057 2018 01222 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA	IMPOCABADOS SAS	AUTO ADMITE CESION DE CREDITO C.C	18/11/2022	DIGIT 84	1
11001 40 03 033 2019 00315 00	EJECUTIVO SINGULAR	IP COMMTRONIX S.A.S.	FIRE & SECURITY CONTROLS COLOMBIA LTDA	AUTO ORDENA ENTREGAR TITULOS	18/11/2022	171	1
11001 40 03 000 2019 00498 00	EJECUTIVO SINGULAR	CONFIANZA S.A.	SOLUCIONES GLOBALES DE COMUNICACIONES S.A.	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	18/11/2022	DIGIT 27	1
11001 40 03 005 2019 00623 00	EJECUTIVO SINGULAR	ITAU COMPAÑIA COLOMBIA S.A.	MARY YANETH RAMIREZ IBÁÑEZ	AUTO ADMITE CESION DE CREDITO C.C	18/11/2022	DIGIT 24	1
11001 40 03 055 2019 00787 00	EJECUTIVO SINGULAR	BBVA COLOMBIA S.A	ARMANDO FAJARDO CONTRERAS	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	18/11/2022	DIGIT 34	1
11001 40 03 086 2019 02258 00	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	ALEXANDER CORTES, BEYANIRA MARTINEZ ZAMUDIO	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	18/11/2022	121	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 21/11/2022 Y A LA HORA DE LAS 08:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 05:00 P.M.

CELO JUIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 33-2019-0315 00

Teniendo en cuenta el poder (folio 153 C-1 pdf (6) folio 6) aportado por la representante legal de la sociedad demandada (folio 165 y 168 C-1 pdf (6) folio 28 y 28), de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, este Juzgado, reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada, al Doctor JOSE LEONIDAS TAMAYO BONILLA, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, en atención a la petición de conversión de títulos a favor de la DIAN aportada por la representante legal de la sociedad demandada (folios 159 y 160 C-1 pdf (6) folios 15 y 16) y de su apoderado visible a folio 154 C-1 pdf (6) fol. 7 y la solicitud de embargo de dineros proveniente de la DIAN militante a folio 156 C-1 pdf (6) folio 10.

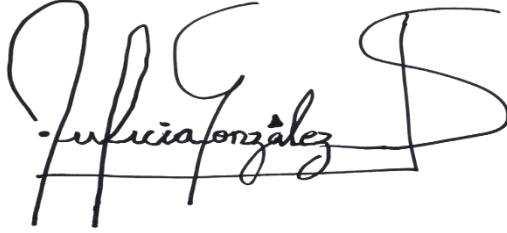
Con fundamento en el numeral 2 del artículo 839-1 del estatuto tributario, **DECRÉTESE EL EMBARGO** de los dineros que obren en este proceso y de los cuales sea titular la sociedad aquí demandada, tal como los solicita la DIAN, el cual se considera consumado desde el momento en que se recibió el oficio de la DIAN.

Por lo expuesto, emerge que no le asiste razón al memorialista referente a la falta de publicidad del auto en comento.

Ahora bien, en caso de que el apoderado no hubiese podido tener acceso al microsítio, por causas como falta de acceso a internet o fallas en el mismo, este debía acercarse oportunamente ante el Centro de Servicios para efectos de conocer la mentada providencia, sin embargo, de lo relatado en su memorial se destaca que fue hasta el 9 de diciembre que procedió de tal forma, situación que de ninguna manera justifica su proceder.

Así las cosas, por último resulta importante ponérsele de presente que el numeral 10 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, consagra como deber del abogado **"Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo."** (se destaca con intención), por lo que era su deber mantenerse atento al proceso y sus actuaciones para efectos de que en caso de estar inconforme proceder a interponer los recursos de ley en la oportunidad que consagra la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'. The signature is stylized with large, sweeping loops and a horizontal line at the bottom.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/03/2023 anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120160053600

Se pronuncia el despacho sobre el derecho de petición presentado por la señora TATIANA LENKE MATALLANA ROA y en la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

Ahora bien, En relación con el derecho de petición encuentra el despacho que la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha expresado que frente a las actuaciones judiciales, esto es, en el trámite de los procesos de esta índole, no es dable invocar el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política, puesto que el ámbito de aplicación del mismo, se circunscribe a las actuaciones de carácter administrativo y no de índole judicial, ya que estas tienen su propio espacio y procedimiento, sometidas a las disposiciones de los códigos sobre la materia y demás normas que las modifican y complementan.

En efecto, los parámetros especiales de procedibilidad del derecho de petición en la actividad jurisdiccional se generan en dos escenarios a saber: **i)** Los procedimientos judiciales del juez y **ii)** las labores eminentemente administrativas, las primeras se rigen por la ley procesal pertinente y las segundas, por las reglas aplicables a la administración.

De ahí que, se torna improcedente el derecho de petición sobre actuaciones que tienen carácter judicial, pero si lo pedido se refiere a aspectos eminentemente administrativos a cargo del despacho, deberá procederse bajo las reglas establecidas en la Ley 1755 de 2015.

Acorde con lo anterior, la postura sentada por la Corte Constitucional ha sido:

« (...) la postura de la Corte Constitucional respecto de la improcedencia del amparo del derecho de petición ante las autoridades judiciales **en relación a las cuestiones concernientes a los procesos que adelantan fue reiterada por parte de esta Corporación en sentencia del 25 de noviembre del 2010 (M. P. Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez), en la que se consideró que era improcedente ejercer el derecho de petición para efectuar solicitudes relacionadas con los procesos judiciales, toda vez que las mismas están sujetas a reglas especiales, reguladas por el estatuto procesal correspondiente, el cual debe ser respetado por las partes y el juez.** Al respecto señaló:

“(...) se advierte que las solicitudes relacionadas con los procesos judiciales no tienen la naturaleza de derecho de petición, pues el legislador ha establecido diferentes mecanismos para realizarlas.

En consecuencia, **en el trámite de un proceso judicial no es dable hacer uso del derecho de petición para solicitar que se hagan trámites que tienen un procedimiento propio, pues se vulnerarían las formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados en el proceso (...)**” (C. P. Carlos Enrique Moreno).”

Significa lo anterior que en virtud de un trámite procesal no es dable la presentación del derecho de petición como medio utilizado por las partes para actuar en un

proceso, pues se reitera, cada actuación procesal se encuentra reglamentada en una norma procesal que establece términos, formalidades (derecho de postulación) que requieren ser cumplidos tanto por las partes como por el operador judicial, lo anterior, guarda su relación con la protección del derecho fundamental al debido proceso artículo 29 de la Carta Política Colombiana.

Así las cosas, la petición efectuada, guarda relación con una actuación procesal, de tal manera que, su definición implicaría una decisión judicial, caso en el cual, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, lo que escapa del contenido y alcance del derecho de petición.

Memórese que el juez en estos eventos no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a los términos, procedimiento y contenidos de las actuaciones que correspondan a cada situación, particular.

Ahora bien, sin desconocer lo anterior, el despacho se pronunciará en lo referente a la solicitud de terminación del proceso, mediante auto que se notificará en el próximo estado de acuerdo con el cronograma establecido por la Oficina de Apoyo, requiriendo a la entidad accionada.

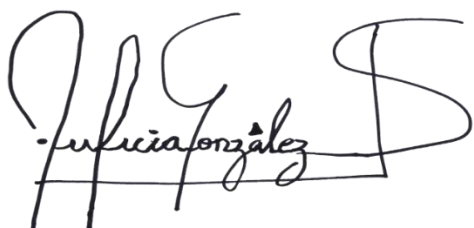
Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el derecho de petición instaurando por la señora TATIANA LENKE MATAALLANA ROA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA COMUNIQUESE la presente decisión, por el medio más expedito, dejándose las constancias del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120160053600

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (fl. 692 a 761 archivo "EXP 31 2016 536 JUZ 01C1"), téngase en cuenta que quien suscribió la solicitud es la misma demandante señora Tatiana Lenke Matallana Roa y apporto copia de la escritura pública No. 6527 del 12 de noviembre de 2021 ante la Notaria 68 del Círculo de Bogotá (fl. 706 a 758 pdf archivo "EXP 31 2016 536 JUZ 01C1") así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

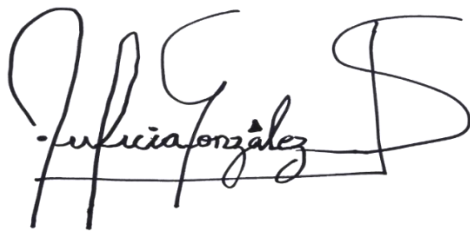
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Con ocasión a la Acción de Tutela No 2023-00069, se procede a requiere a la Ingeniera Mónica Johana Arce, Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en el término de tres (3) días informe los motivos porque no había ingresado al Despacho los memoriales.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'. The signature is stylized and cursive, with a horizontal line drawn across the bottom of the letters.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307520190101300

De la solicitud (archivo "04Memorial3Agosto2022"), el memorialista debe tener en cuenta que en auto del 4 de agosto de 2022 (fl. 64 pdf archivo "EXP 075-2019-01013 JUZ 1 C1"), se ordeno oficiar al Banco Agrario y al Juzgado de Origen en la que por parte de la secretaria se realizaron los oficios No. OOECM-0822DT-2636 del 11 de agosto del 2022 dirigido al Banco Agrario de Colombia y oficio No. OOECM-0822DT-2637 del 11 de agosto de 2022 dirigido al Juzgad 75 Civil Municipal de Bogotá remitidos por correo electrónico el 14 de septiembre de 2022 a cada una de las entidades descritas, por ende, es improcedente realizar nuevos oficios.

De otro lado, téngase en cuenta la respuesta del Banco Agrario de Colombia (archivo "06Memorial30Septiembre2022") y del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá hoy 57 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (archivo "07RespuestaJuzgado75CM"), en donde se reportan los títulos a favor del este proceso.

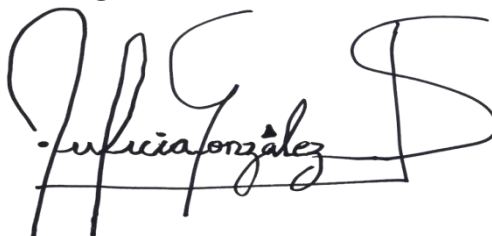
Así las cosas y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá realizar la entrega de títulos judiciales, dejando las constancias de rigor, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Ahora en lo referente al pagador de la empresa HILTON HOTELS & RESORTS, el mismo deberá estarse lo dispuesto en auto del 4 de agosto de 2022, en donde se informo que se tuvo en cuenta el informe de dicha sociedad, a lo que se suma que dicha entidad aporto los desprendibles de nomina de la ejecutada (fls. 91 al 106 C-2), en donde se evidencia los respectivos descuentos.

Sin embargo, de la sumatoria de los dineros descontados no coincide con la 5ta parte que el pagador debía descontar, así se ordena OFICIAR a empresa HILTON HOTELS & RESORTS, para que aclare los descuentos realizados a la señora KAREN VIVIANA GARCIA QUINBAYO, si ejecutada tenía más embargo pues como se evidencia se indica que "embargo civil #3", en caso de ser positivo informe los datos completos de los mismos y valores y en caso de ser negativa informe los motivos del descuento por ser inferior. **OFICIESE** dejando las constancias de rigor.

Con ocasión a la Acción de Tutela No 2023-00071, se procede a requiere a la Ingeniera Mónica Johana Arce, Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en el término de tres (3) días informe los motivos porque no había ingresado al Despacho los memoriales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 42
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario